



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD**

Medellín, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Radicado 05001-31-10-001-**2022-00405**-00

Se INADMITE LA PRESENTE DEMANDA, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad al art. 90 Código General del Proceso, en armonía con la Ley 2213 de 2022, se alleguen los siguientes requisitos; so pena de rechazo de la misma:

**PRIMERO:** Deberá adecuar las pretensiones a la demanda en lo relativo a solicitar la liquidación de la sociedad patrimonial puesto que, dicha pretensión corresponde a un proceso distinto al aquí tramitado.

Asimismo, deberá indicar que se pretende de manera concurrente la disolución de la unión marital indicando la causal alegada. Y la conde a pagar a alimentos a la demandante.

**SEGUNDO:** Deberá adecuar la solicitud probatoria respecto de la citación de los testigos siguiendo las formalidades establecidas en el artículo 212 del C.G.P., indicando concretamente los hechos objeto de la prueba.

Deberá aportar el certificado de libertad y tradición del bien matrícula inmobiliaria del bien inmueble que denuncia como activo. En igual sentido, el historial del vehículo con placa AOO63G.

**TERCERO:** En atención a lo establecido en el inciso segundo del artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, deberá aportar las evidencias que den cuenta del cruce de información con el demandado vía correo electrónico.

**CUARTO:** Todo lo anterior, deberá adjuntarse como mensaje de datos, en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, de conformidad al art. 89, inc. 2° del mismo estatuto procesal.

En forma simultánea, deberá enviar copia de la demanda, y del escrito de subsanación a la parte demandada, aportando de igual modo la constancia de tal remisión en la que se evidencie cada uno de los documentos enviados (art. 6 de la Ley 2213 de 2022).

## **NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:  
Katherine Andrea Rolong Arias  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 001 Oral  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **408b0791b0841d92e9d5e003adf8a5ce4732fb1a62d638116ae0d2a1298c7223**

Documento generado en 12/08/2022 03:54:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**